



# Resolución Directoral

N° 255 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 31 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 235-2013-MINCETUR/COPESCO-UOBRAS de fecha 29 de octubre de 2013 de la Unidad de Obras, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 17-2012-MINCETUR/COPESCO-DE, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el Gobierno Regional de Cajamarca; este último aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua – Cumbemayo – Componente Acondicionamiento Turístico, SNIP N° 77222, por el monto de S/. 2'043,481.00 (Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) a ser financiados por Plan COPESCO Nacional;

Que, en fecha 17 de julio de 2012, Plan COPESCO Nacional y Constructora Romero suscribieron el contrato de ejecución de la Obra "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua – Cumbemayo", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2012-MINCETUR/COPESCO/CE por el monto S/. 1'979,118.84 (Un Millón Novecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Dieciocho con 84/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario, la misma que culminó el 14 de mayo de 2013 y fue recepcionada el 04 julio 2013, según consta del Acta de Recepción de Obra; no obstante durante su ejecución surgió la necesidad de tramitar la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 sobre trabajos de muros de mampostería (contención) a fin de evitar que los taludes de 3.20 m. de altura presenten inestabilidad, producto de la erosión por lluvias y afecten las zonas del estacionamiento y del centro de interpretación; trabajos que no pudieron ordenarse como prestaciones adicionales al contrato de obra, puesto que la evaluación y elaboración del expediente técnico de adicional de obra se prolongó superando el plazo de ejecución de obra; razón por la que, persistiendo la necesidad, se convierte en una obra complementaria; ello según lo informado por la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 125-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de fecha 11 de octubre de 2013;



Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, al definir a la prestación adicional hace referencia a las obras complementarias señalando: "Prestación adicional de obra.- Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. **Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias** y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. **Las obras complementarias** y/o mayores metrados **que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos**, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo<sup>1</sup>."; desprendiéndose que las obras complementarias pueden o no ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, pero que siempre no están consideradas en el expediente técnico como tal, por lo que en el caso en concreto, al no haber contrato de ejecución de obra vigente necesariamente tiene que ser materia de un nuevo contrato, que derivará del cumplimiento de los procedimientos legales previstos para la formación de la voluntad contractual de la Entidad;

Que, siendo así y en atención a los actos previos realizados para la ejecución de la obra principal "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua – Cumbemayo", como son: la conformidad técnica del Ministerio de Cultura, otorgado al expediente técnico de la obra mediante el Oficio N° 617-2011-DA-DGPC/MC del 16 de setiembre de 2011 y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra mediante Resolución Directoral N° 732-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 24 de setiembre de 2012; se ha obtenido para la ejecución de la obra complementaria en la zona de la obra principal, la conformidad técnica del Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 218-2003-DMO-DGPA/MC de fecha 29 de octubre de 2013 y para las labores de supervisión de campo o implementación de recomendaciones necesarias para la ejecución de la obra complementaria, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca ha manifestado mediante Oficio N° 237-2013-DRC-CAJ/MC de fecha 24 de abril de 2013 que asumirá tal supervisión arqueológica a través de la Lic. Marina Liliana León Florián respecto de los trabajos de la obra complementaria;

Que, mediante Informe N° 1029-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 11 de octubre de 2013, la Unidad de Estudios señala que se le requirió opinión técnica respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1 mediante el Memorandum N° 483-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, la misma que luego de ser levantadas las observaciones formuladas fue visado en cada folio por los profesionales responsables de la Unidad de Estudios, pues cumplía con el contenido mínimo para la ejecución de obras adicionales. Asimismo precisa que pese al cambio de denominación por obra complementaria, la solución técnica se mantiene y efectúan el visado al expediente técnico de obra complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca" elaborado por el Ing. Carlos Arturo Vives Arana, con un presupuesto referencial que asciende a S/. 241,376.43 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis con 43/100 Nuevos Soles), con precios vigentes al 31 de mayo de 2013, y con un plazo de ejecución de obra de cuarenta (40) días calendario, siendo el sistema de contratación el de suma alzada; así como que se procedió a efectuar el registro de variación en el banco de Proyectos del SNIP, tal como consta del Informe N° 130-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de fecha 29 de octubre de 2013.

Que, mediante Informe N° 235-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 29 de octubre de 2013, la Unidad de Obras remite el Informe N° 130-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de la misma fecha, a través del cual informa que la Unidad de Estudios ha otorgado conformidad técnica a la documentación que contiene el expediente técnico de obra complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca" y solicita la aprobación del mismo para su posterior contratación, precisando que no resulta aplicable lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, aprobación y liquidación de expedientes técnicos o estudios complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional", refiriéndose específicamente al Anexo N° 9 "Formato de Compatibilización y Control de Estudios Final";

<sup>1</sup> Disposiciones Generales, numeral 1) Aspectos Conceptuales, literal "a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".





# Resolución Directoral

Que, al respecto se debe tener en cuenta que la Directiva N° 002-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, aprobación y liquidación de expedientes técnicos o estudios complementarios contratados por Plan COPESCO Nacional" fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 122-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 10 de junio de 2013 y fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral N° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 17 de octubre de 2013, que aprueba la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, siendo aplicable solo a los proceso de revisión, aprobación y liquidación de los estudios finales y expedientes técnicos de los que la Unidad de Estudios y Proyectos es la responsable; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la exigencia del Anexo N° 9 "Formato de Compatibilización y Control de Estudios Final" toda vez que éste era exigible a la aprobación del Expediente Técnico de la obra principal, lo que fue de cargo del Gobierno Regional de Cajamarca, a quien no le alcanza citada Directiva;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se aprecia del expediente técnico de obra complementaria que la Unidad de Obras ha recabado la conformidad técnica de la Unidad de Estudios y Proyectos, del Ministerio de Cultura y la previsión de la correspondiente supervisión arqueológica que será asumida por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, conforme consta de los Informes N° 125-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC y N° 130-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de la Coordinadora de Obras; así como del Oficio N° 218-2003-DMO-DGPA/MC y Oficio N° 237-2013-DRC-CAJ/MC de las organismos públicos citados;

Que, en ese contexto, siendo que el expediente técnico de obra complementaria será pasible de un proceso de contratación, nos remitimos al artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, al referirse a las Características Técnicas de los bienes, servicio y obras a contratar, señala en su quinto párrafo: *"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras."* (Subrayado es agregado);

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 1) Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del sistema nacional de inversión pública. 2) Que se tomen las previsiones necesarios para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo."* (Subrayado es agregado);

Que, el anexo de definiciones del Anexo Único del Reglamento define al *"Expediente Técnico de Obra como: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*;



Que, en tal orden de ideas, teniéndose en cuenta que el expediente técnico de obra complementaria cuenta con la opinión técnica de las Unidades de Estudios y Proyectos y de Obras, tal como consta del Informe N° 1029-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP e Informe N° 235-2013-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS y considerando que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de Plan COPESCO Nacional, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 10) del artículo 3.1° del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM de fecha 13 de diciembre del 2006, está facultado para aprobar los expediente técnicos y sus modificaciones, así como los presupuesto adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas, es que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe administrativamente el Expediente Técnico de Obra Complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca";

Que, contándose con la visación de la Unidad de Obras y el Área Legal, cada una en el ámbito de su competencia, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la Obra Complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca", con un presupuesto de S/. 241,376.43 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis con 43/100 Nuevos Soles), incluidos impuestos, con precios vigentes al 31 de mayo de 2013, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta (40) días calendario, siendo el sistema de contratación el de suma alzada, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

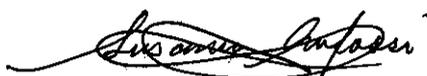
**Artículo 2°.-** Establecer que por la naturaleza de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de la Obra Complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca", no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico especializado que no hayan sido posibles advertir al momento de su revisión, los mismos que son de exclusiva responsabilidad del Ing. Carlos Arturo Vives Arana; ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores de Plan COPESCO Nacional que hayan intervenido en su elaboración y/o supervisión y/o hayan otorgado conformidad al mismo.

**Artículo 3°.-** Señalar que el Ing. Carlos Arturo Vives Arana es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra Complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca".

**Artículo 4°.-** Disponer que los antecedentes en original señalados en los considerandos de la presente resolución y el Expediente Técnico de la Obra Complementaria del proyecto "Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua de Cumbemayo - Cajamarca", permanezcan en custodia en el Archivo Central de Plan COPESCO Nacional.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución al Ing. Carlos Arturo Vives Arana, a las Unidades de Administración y de Obras de Plan COPESCO Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MARIA SUSANA ANFOSSI MIRANDA  
Directora Ejecutiva  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

